



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
EXPEDIENTE N° 00621-2017-0-2402-02-JR-LA-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL  
PORTILLO, 2018**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**YUMI YULIZA CASTAGNE DEL AGUILA**

**ASESOR:**

**Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

.....  
**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño**  
**Secretario**

.....  
**Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia**  
**Miembro**

.....  
**Dr. Eudosio Paucar Rojas**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por regalarme cada día un soplo de vida, y permitirme cumplir cada una de mis metas.

### **A la ULADECH Católica:**

Por los años que me ha albergado en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**Yumi Yuliza Castagne del Aguila**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres.**

Mis primeros maestros, quienes son partícipes de este sueño anhelado se haya cumplido, a ellos por ser siempre mi soporte cada día.

**Yumi Yuliza Castagne Del Aguila**

## RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo permanente correspondiente al expediente N° **00621-2017-0-2402-0-2402-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali- Yarinacocha; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, tráfico ilícito de droga, motivación de sentencia

## ABSTRACT

The investigation was a case study base on the quality standards, descriptive exploratory level and desing transversal, where the object was to determine determine the quality of the judgment of first and second instance about nullity administrative what ordered the judged labor in the file N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 the Judicial District of Coronel Portillo – Ucayali; the unit of analysis was a judicial file by convenience sampling; the data were collected using a checklist applying the techniques of observation, and analysis of contents. The results show that the quality of the judgment of the exhibition, preamble and resolute part, belonging the judgment of first instance were rank: very high, very high and high and the judgment of second: high, high and high. Finally the quality of both judgments of first and second instance was rank high, respectively.

**Keywords;** Quality, Drug Illicit Traffic, Motivation and judgment.

## INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>Caratula.....</b>	<b>i</b>
JURADO EVALUADOR .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
Índice de cuadros de resultados .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	17
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. MARCO TEORICO.....	23
2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas en el proceso en estudio.....	23
2.2.1.1. Bonificación por zona diferencial.....	23
2.2.1.2.1. Definición .....	23
2.2.1.2.3. Reconocimiento de derecho de bonificación .....	23
2.2.1.2. Intereses legales .....	24
2.2.1.3. Principios constitucionales .....	24
2.2.1.4. Pago de devengados.....	25
2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales según las sentencias en estudio .....	25
2.2.2.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo .....	25
2.2.2.1.1. Inicio de proceso administrativo .....	25
2.2.2.1.2. Requisitos de la solicitud .....	26
2.2.2.1.3. Plazos y términos administrativos .....	27
2.2.2.1.4. Acumulación de solicitudes .....	28
2.2.2.1.5. Fin del procedimiento administrativo .....	28
2.2.2.1.6. Resoluciones administrativas.....	29
2.2.2.1.7. Valides del acto administrativo .....	29
2.2.2.1.8. Nulidad de actos administrativos .....	30
2.2.2.1.8.1. Causales de nulidad .....	30
2.2.2.1.8.2. Presunción de validez .....	30

2.2.2.1.7.3. Alcances de la nulidad .....	30
2.2.2.1.7.4. Conservación del acto .....	31
2.2.2.1.8. Recursos administrativos .....	31
2.2.2.1.8.1. Los recursos administrativos son las siguientes .....	31
2.2.2.1.8.1.1. Recurso de reconsideración .....	31
2.2.2.1.8.1.2. Recurso de apelación .....	32
2.2.2.1.9. Acto firme .....	32
2.2.2.1.10. Agotamiento de la vía administrativa .....	32
2.2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo .....	33
2.2.2.2.1. Finalidad del proceso contencioso administrativo .....	34
2.2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo .....	34
2.2.2.2.3. Competencia en el proceso contencioso administrativo .....	35
2.2.2.2.4. Actos impugnables en proceso contencioso administrativo .....	36
2.2.2.2.5. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo .....	36
2.2.2.2.6. Intervención del Ministerio Público .....	37
2.2.2.2.7. Los plazos en el proceso contencioso administrativo .....	37
2.2.2.2.9. Medios probatorios .....	39
2.2.2.2.9.1. Carga de la prueba .....	39
2.2.2.2.9.2. Prueba de oficio .....	40
2.2.2.2.10. Medios impugnatorios .....	40
2.2.2.2.10.1. Recurso de reposición .....	40
2.2.2.2.10.2. Recurso de apelación .....	41
2.2.2.2.10.3. Recurso de casación .....	41
2.2.2.2.11. La Sentencia contencioso administrativo .....	42
2.2.2.2.12. Regulación de las sentencias en la norma procesal .....	44
2.2.2.2.13. Estructura de la sentencia .....	45
2.2.2.2.14. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	45
2.2.2.2.14.1. El principio de congruencia procesal .....	45
2.2.2.2.14.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	46
2.2.2.2.14.2.1. Concepto .....	46
2.2.2.2.14.2.2. Funciones de la motivación .....	47
2.2.2.2.14.2.3. La fundamentación de los hechos .....	49



2.2.2.2.14.2.4. La fundamentación del derecho.....	49
2.2.2.2.14.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	50
2.2.2.2.14.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	51
2.2.2.2.15. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	52
III. METODOLOGÍA .....	54
3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque .....	54
3.1.1. Tipo de investigación: Básico .....	54
3.1.2. Enfoque: cualitativo .....	54
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	55
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	55
3.4. Fuente de recolección de datos .....	56
La fuente de recolección en la presente investigación es .....	56
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	56
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	56
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	57
3.6. Consideraciones éticas .....	57
3.7. Rigor científico .....	57
IV. RESULTADOS .....	59
4.1. Resultados de preliminares .....	59
4.2. Análisis de los resultados.....	75
V. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA .....	89
<i>ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....</i>	<i>94</i>
<i>ANEXO 2 .....</i>	<i>98</i>
<i>ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético.....</i>	<i>111</i>
<i>ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....</i>	<i>112</i>
<i>ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA .....</i>	<i>128</i>

## Índice de cuadros de resultados

Pág.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 1: <b>Calidad de la parte expositiva</b> de la sentencia de primera instancia,	59
Cuadro N° 2: <b>calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</b> .....	61
Cuadro N° 3: <b>calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b> .....	63

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 4: <b>calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</b> .....	65
Cuadro N° 5: <b>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</b> .....	67
Cuadro N° 6: <b>calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b> .....	69

### Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: <b>calidad de la sentencia de primera instancia</b> .....	71
Cuadro N° 8: <b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b> .....	73

## **I. INTRODUCCIÓN**

El variable en estudio según la línea de investigación es la calidad de las sentencias, para objetivar la variable en primero lugar se contextualiza el problema de investigación, de allí que analizamos la sentencia y determinamos que es un documento elaborado y dictado por un juez, el juez es un funcionario que representa al Poder Judicial y a su vez, el Poder Judicial es un órgano que pertenece al Estado unitario; de modo que podemos concluir que la administración de justicia es potestad exclusiva y facultad del Estado peruano.

Para caracterizar el problema de investigación se usa el método deductivo, iniciando en forma global en el contexto internacional, luego nacional, local, la universidad como institución académica, culminando en el análisis de un expediente escogido por el estudiante por razones de conveniencia.

### **En el contexto global:**

No se debe olvidar que la idea de independencia y de especialidad de la administración de justicia nace en la Revolución Francesa hechos histórico de carácter político ocurrido el año 1789, desde la cual, se ha propalado y adoptado en la mayoría de los Estados modernos la anhelada idea de la independencia del Poder

Judicial, terminando la potestad de que una sola persona puede juzgar a su libre albedrío sin dar explicación a nadie.

Es enorme la importancia la administración de justicia en una colectividad, porque permite que un tercero sin interés en forma libre y pegado a la ley resuelvan los conflictos de relevancia jurídica en tiempo oportuno y razonable, a fin de mantener y evitar la convivencia pacífica de sus integrantes, cuyo ideal social es alcanzar la paz social en justicia, que declara la ley en forma expresa y tramite a los abogados.

En el Siglo XXI en un proceso de globalización político, económico y jurídico; el Poder Judicial es un órgano del Estado completamente cuestionado por sus integrantes y los justiciables, debido al reflejo de una profunda crisis ético y moral de sus integrantes; como resultados de su conducta procesal de los jueces y otros factores sociales, siendo uno de ellos una realidad indiscutible e incuestionable el más generalizado y se encuentra cuestionado por conductas de corrupción de sus integrantes, que corroe el sistema desde las más altas jerarquías del poder público hasta el más baja de sus integrantes, por las que reciben la deslegitimación ciudadana y la desaprobación masiva de la colectividad.

Las clases sociales más vulnerables de la comunidad aprecian y enfrentan la crisis del sistema de administración de justicia; como resultado expresan su completa desconfianza en los jueces, fiscales y policía nacional; porque se alejan, tergiversan de los hechos o eventos reales en un caso concreto, muchas veces en forma premeditada o voluntaria, dejan de actuar pruebas estelares, nunca cumplen con los plazos legales, distorsionan los hechos reales, se dejan de influenciar por elementos

extraños y el modo y la forma de hacer injusticia es concentrarse exclusivamente en el derecho, por ello se le da la razón (Fuller., 1967) cuando expresa que “la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

En el contexto internacional, escogimos a un país europeo para observar la problemática de la administración de justicia, un país cuyo vinculo es indiscutible como España, donde la administración de justicia se encuentra muy cuestionado por que atraviesa por una crisis estructural, por ello (Burgos, La administracion de Justicia en la España del XXI, 2010) expresa categóricamente, que el principal problema de la administración de justicia, es la demora de los procesos judiciales, con las decisiones son resueltas con mucha dilación y el otro problema es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Las deficiencias del sistema español es producto de falta de especialización de los magistrados, por la corrupción de sus integrantes, por la permanente intromisión del poder político en el resultado de asuntos importantes y falta de identificación de los jueces con el Poder Judicial de su país.

En Francia, es un país del sistema common law, es decir, no requieren un código o ley para solucionar un caso civil, penal, administrativo o laboral; según Cabrillo (2009) sostiene que con el proyecto de Sarkozy tiene como finalidad orientar a la Administración de Justicia similar al modelo que impera en la corte anglosajón. Se perfila que sus principales objetivos es acabar con la figura de un juez “estrella” en

el proceso, que han surgido en los países ubicados al sur de Europa.

Los franceses pretende solucionar el problema, cambiando el sistema jurídico de common law a civil law, propuesta que muchos sectores nacionales han desencadenado una crítica muy fuerte sosteniendo que los de civil law han fracasado en todas partes y están en profunda crisis igual o peor; con el cambio de sistema estaría atacando la independencia judicial, a un que en teoría.

Los países latinoamericanos no son ajenos a la crisis en la administración de justicia, es un problema real y latente en casi todos los países de América Latina, por ello no es de extrañar los resultados sobre diferentes dimensiones relacionados con la justicia de (Rico, J. & Salas, L., s.f), cuando publica el resultado de sus investigaciones sobre: “La Administración de Justicia en América Latina”, investigación realizada por encargo del Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), expresando las siguiente conclusiones: que en la mayoría de los países americanos existen problemas de tipo normativo; problemas de nivel social; de nivel económico y de nivel político, casi muy similares en todos los países.

El problema normativo, refiere que los países latinoamericanos tienen: a) la costumbre a copiarse leyes de los modelos extranjeros, donde las realidades económicas, políticas y sociales son completamente diferentes. b) Falta de coordinaciones entre los órganos con potestad legislativa que reguladoras, como consecuencia se producen disposiciones legales contradictorias o anomías normativas; se resalta que el Poder Legislativo no es el único que tiene potestad para emitir leyes, también lo hace el poder ejecutivo mediante decretos legislativos en

temas muy sensible socialmente y el Poder Judicial mediante el mecanismo de interpretación emite reglas denominadas precedentes vinculantes o jurisprudencias vinculantes y plenos jurisdiccionales que a veces son contradictorias.

El problema en lo socio económico en los países de América Latina expresó: a) Rápido aumento de su población por el incremento de tasa de natalidad. b) Se producen una inmigración constante y masiva, provenientes en las zonas rurales hacia las zonas urbanas turgurizando. c) El desborde de la criminalidad urbana en las zonas populares. d) La enorme cantidad de demanda judiciales, que buscan componer conflictos jurídicos mediante el Poder Judicial, ante falta de celeridad procesal que genera sobrecarga procesal, fenómeno que en la población aumenta el sentimiento de inseguridad, desconfianza frente al delito e insatisfacción ante el sistema jurídico, que es incapaz de garantizar la seguridad pública y jurídica a los ciudadanos.

El problema político se observó: el alto índice de la criminalidad en los países latinoamericanos provocó o legislar aumentando la represión penal, imponiendo penas draconianas; pone como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que se basó en el aumento del terrorismo y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo por medios pacíficos y democráticos.

En lo referente a los problemas de Derechos Humanos aprecia: que existen significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector, generalmente las víctimas son los dirigentes de las comunidades y personas que lideran luchas contra el medio ambiente. Por nuestro parte podemos sostener que

los países como México, Colombia son países que vulneran los derechos humanos en la actualidad.

Referente al problema de Independencia Judicial expresó, que, aún la independencia de los jueces es un problema vigente en los países latinoamericanos, es notoria y evidente la injerencia del Poder Ejecutivo en los miembros del Poder Judicial, las presiones políticas, la presión mediática, que amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito regional de América Latina. Es nuestro referir que en el Perú durante el régimen de Fujimori se tuvo intervenía al sistema de administración de justicia, las mismas que fueron las que siguen protegiendo a sus calenes.

En el acceso al sistema de justicia formal de los ciudadanos, existe limitaciones, porque en algunos países todavía hay ciudadanos que desconocen el contenido de las disposiciones legales vigente de su país, tampoco entienden el significado de los procedimientos legales seguidos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no se brinda información sistemática y permanente a los justiciable; mucho menos existe la sencillez y claridad en la legislación; en algunos países subsisten el analfabetismo, donde sus habitantes no hablan español ni portugués. Agregando se puede mencionar que las disposiciones legales tienen una duración corta, sufren permanentes modificaciones, en otras palabras lo que se ha aprendido hoy en el colegio o en la universidad a poco tiempo va ser modificado y pasa al rubro del desconocido.

Respecto a los jueces se señala, que en algunos países latinoamericanos el número de jueces no era suficiente para la cantidad poblacional que le corresponde



administrar justicia; algunos por las ubicaciones geográficas de las oficinas de todas las instituciones que conforman el sistema: como la Policía, el Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, se limita el acceso de gran parte de la población pertenecientes a zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son completamente dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú.

Que, los horarios muy limitados de los principales organismos, con ausencia generalizada de los servicios de turno; costo muy elevado que ocasiona los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, mucha influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, se advierte que no se cumplen los principios de equidad y justicia, si la administración de justicia se mide en términos de costo/beneficio, los servicios ofrecidos a los justiciables de parte del poder judicial; es un complejo que hacer por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominó “obstáculos”, fueron: la poca cantidad de recursos materiales en el sector justicia, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor de las instituciones, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos

jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

**En el ámbito nacional:**

En el Perú no existe un pasado o una referencia histórica de que socialmente la administración de justicia fue aceptada, aparte de gran Imperio Incaico, en la época del colonialismo La justicia fue una maquinaria de aniquilamiento, de injusticias y torturas casi en todos los ámbitos, esencialmente para eliminar a los que reclaman derechos, respetar la ley, los héroes que buscaban la libertad fueron linchados; luego de la independencia de nuestro país, especialmente en la época republicana tampoco ha mejorado significativamente la administración de justicia, siempre han reinado la desconfianza social de los ciudadanos y la debilidad institucional de la administración de justicia peruana ha estado muy presente en todos los ámbitos; estos acontecimientos fue creando la mente la incredulidad de la población respecto al sistema judicial imperante; en la actualidad, la existencia de altos índices de corrupción, y una subordinación entre la justicia y el poder, tienen efectos negativos para independencia judicial y la verdadera justicia con equidad y transparencia. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Al comentar sobre nuestro sistema judicial peruana (Franciskovic Ingunza, s.f) sostiene “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional de los servidores, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “... sin que el juez pueda a raja

tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. En realidad son opiniones que muy aisladamente que tratan el tema de la problemática de la administración de justicia.

No le faltó razón a Capelletti cuando refiere que es una realidad maravillosa por una parte y terrible por otra parte la administración de justicia, porque en el proceso se nota la simpatía o apatía, el interés o desinterés, los argumentos jurídicos de sentimientos, afectos, tensiones, odios, rencores, convicciones y fanatismos, que en suma son las frías repertorios de la jurisprudencia.

Si observamos los resultados de las estadísticas según divulga (Proetica, Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción Elaborado por IPSOS Apoyo, 2012), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, refiere que más de la mitad de la población peruana afirman (51%), que el problema fundamental que afronta el país, es la corrupción masiva; que lejos de disminuir cada vez aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

El problema de crisis se viene arrastrando desde el año 1999, cuando Egüiguren, dijo: que para nadie de la gente común y corriente es un secreto, que la mayoría de los ciudadanos desconfían del sistema judicial; de modos constante expresan su decepcionados de la administración de justicia nacional, que el problema al extremos que se ha interiorizado casi absolutamente en la mayoría, el imagen de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia o del derecho en sí.

El Estado peruano, frente a una realidad problemática latente ha tratado de mejorar,

con las siguientes acciones:

Se elaboró y ejecutó un Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, pero a primera vista es como si trataran de negocios y no de una administración de justicia al invitar a la discusión y ejecución al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, tratando de mejorar y revertir, sin embargo, el problema que atraviesa la administración de justicia nacional sigue latente, se han trazado metas en determinados componentes que no arrojan resultados; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a capacitar dotando de una filosofía de trabajo inspirada valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los

juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otro camino que se perfiló con el fin de mejorar, el tema de las decisiones judiciales, se publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Leon Pastor, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, se aprecia que el Estado peruano se ha esforzado con el objetivo de enfrentar el problema de la administración nacional; pero al parecer buscó ayuda económica al Banco Mundial, como si se tratara de un tema económico; cuyo resultado, es que no se ha podido mejorar el imagen del Poder Judicial, de modo que debemos continuar buscando modelos y creando esquemas propios y sostenible para mejorar administración de justicia en el Perú.

#### **En el ámbito local:**

Mediante los medios de comunicación masiva de alcance regional y local informan día a día, muchas quejas de injusticia de parte de los jueces a los sectores más vulnerables, muchas veces se hacen públicos hechos sensibles a la colectividad aumentando la desconfianza de las grandes mayorías contra la administración de justicia; además, por la estructura jerárquica del poder judicial, el problema es sistémico de modo que los mismos problemas comunes de todos los distritos judiciales del Perú son similares.

El Colegios de Abogados de Ucayali, es el ente llamado a encarar algunos

problemas realizando diversas actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional de los magistrados, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos no cumplen su labor conforme lo ordena la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial en éste caso de Ucayali; sin embargo, es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero se desconoce su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario, en la Universidad ULADECH los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho y ciencias políticas que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Los estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas, ceñido a la línea de investigación, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial culminado que tiene dos instancias, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad de la sentencia de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían;

sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00621- 2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo, perteneciente al Distrito Judicial de Coronel Portillo, que comprende un proceso contencioso administrativo – bonificación por zona diferencial, y el pago de intereses legales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por los demandantes, la sentencia que fue apelada por el procurador público del Gobierno Regional; se concede la apelación y se eleva a la Sala Laboral, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la resolución número cuatro de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial de proceso contencioso administrativo que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el nueve de agosto del dos mil diecisiete a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el trece de diciembre del dos mil diecisiete, es decir, en cinco meses debido a que el proceso contencioso administrativo es urgente.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.



Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque surge de las evidencias reales de la sociedad y existentes tanto en el ámbito global, regional y nacional, donde la administración de justicia se encuentra sumida en una crisis generalizada por la desconfianza social mayoritaria, por las expresiones continuas de insatisfacción, debido a las críticas generalizadas que atraviesa el Poder Judicial, lo cual es un problema que urgen por decir lo menos disminuir, porque la justicia es una actividad muy importante porque influyen en el orden socio económico de las naciones y estados.

Con los resultados del presente trabajo de investigación, si bien no se revertirá el problema imperante, por la complejidad de sus componentes y de varios factores; sin embargo, existe la urgencia y necesidad de dar una iniciativa, porque los resultados del presente trabajó servirán de base para la toma de decisiones políticas y administrativas, reformular planes de trabajo conjunto, establecer métodos y rediseñar estrategias de acuerdo a nuestra realidad nacional, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al proceso de cambio o motivar mejorar permanentemente, característica en el cual subyace su utilidad y aporte del trabajo.

La razones que destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia en el Perú; a los responsables en la selección, evaluación y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están dirigidos a los jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución

de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población nacional.

Es importante sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones entendibles, sencilla, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso de ser transparente; la concienciación de hacer justicia; la capacitación en técnicas de redacción entendible; la lectura crítica de sus resoluciones; actualización en temas fundamentales de su especialidad; trato igual a los sujetos del proceso dentro del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles, claros y accesibles, especialmente para quienes los justiciables pueden comprenderlos, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito del presente trabajo es contribuir desde distintos estamentos con el objetivo de disminuir la desconfianza social que se revelan constantemente en las encuestas, en los medios de comunicación masiva, en la formulación de quejas y denuncias públicas.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación acondiciona un escenario académico científico para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista expresamente en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

(Gonzales, La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, 2006) En Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, El Debido Proceso y el Principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales, 2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni

el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los

derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben

concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

(Pásara, 2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las

expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

En México, según **Soberanes (2010)** la Burocratización en la administración de justicia, es una realidad lacerante que difícilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

En Bolivia, **Colanzi (2016)** lamentó la pérdida de calidad de la administración de justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal y así suplir la demora y deficiencia existente.



## **2.2. MARCO TEORICO**

### **2.2.1. Desarrollo de las instituciones sustantivas en el proceso en estudio**

#### **2.2.1.1. Bonificación por zona diferencial**

##### **2.2.1.2.1. Definición**

La palabra bonificación significa en el mundo de la economía como descuento, por ejemplo, las promociones de la telefónica que otorgan bonificaciones por los servicios de 10% o más; mientras que en el ámbito laboral se entiende como un premio que se agrega de manera especial a una remuneración; por ejemplo el gobierno mediante ley puede reconocer bonificaciones por producción o por desempeño para los empleados equivalente a 30%.

##### **2.2.1.2.2. Base legal**

Es un derecho que tienen todos los docentes comprendido en la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 211 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del profesorado, mediante la cual se reconoce el derecho que le corresponde a los profesores desde 1991 hasta octubre del 2012, la misma que debe ser calculado con el porcentaje de 30% de su remuneración total del docente.

##### **2.2.1.2.3. Reconocimiento de derecho de bonificación**

La Dirección Local de Educación mediante Resolución N° 003456-2014-UGEL-C.P. de fecha 17 de diciembre del año 2014, procede a reconocer el pago via crédito devengado por zona diferenciada a los docentes descritos en el cuadro, según a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Las empresas en su condición de empleadora reconocen bonificaciones a los trabajadores por diferentes actividades o motivos, por ejemplo cuando un trabajador cumple años la empresa por su onomástico decide entregarle una cantidad de dinero, en otros casos por el aniversario de la empresa empleadora, puede ocurrir cuando se cumple ciertas metas de ventas, el trabajador puede percibir una bonificación mensual, que no son computables porque al año se recibe una sola vez.

#### **2.2.1.2. Intereses legales**

Se entiende por los intereses legales sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de a que en que se produce el incumplimiento de la obligación del pago que corre hasta el día del pago efectivo, no existe la necesidad que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente. (D. Ley N° 25920, art.3)

#### **2.2.1.3. Principios constitucionales**

La Constitución Política del Estado establece como derechos fundamentales los siguientes principios:

- a) Es expreso en la Constitución Política cuando establece que el pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (Art.24, Cont.)
- b) Es expreso la disposición que establece el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes (Inc.2 del art. 26, Const.)
- c) El principio que establece la interpretación favorable en caso de existir dudas

sobre el significado de las normas jurídicas.

#### **2.2.1.4. Pago de devengados**

El supremo intérprete de la Constitución establece que las pensiones o remuneraciones no cobradas por los trabajadores o pensionistas desde la fecha de inicio hasta el pago efectivo se recibe como los devengados (STC 32-2004-AA/TC y 3172-2004-AA/TC)

En la Ley General del Sistema de Presupuesto N° 28411 dispone: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce obligaciones de pagos, derivados de gastos aprobados y comprometidos, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto Institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de pago” (art.35.1.)

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones procesales según las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.2.1.1. Inicio de proceso administrativo**

Los procesos administrativos pueden iniciarse de oficio cuando la autoridad competente inicia un proceso administrativo sin que nadie lo ha pedido expresamente, sino por iniciativa propia (art. 113); el otro, es cuando se inicia la solicitud de la parte interesada mediante un escrito de interés particular y un interés de interés general o de la colectividad (Art.115); en caso de la sentencia en examen, la solicitud fue de interés particular acumulada o integrada por tres personas pero

cada uno solicitando un interés propio.

Cualquier persona capaz en forma grupal o en forma individual tiene derecho de iniciar un procedimiento administrativo solicitando derechos particulares o colectivas, en cualquiera de las entidades públicas, ya sea en las municipalidades o gobiernos locales, en los gobiernos regionales o en los ministerios del gobierno central, o en organismos descentralizados o desconcentrados, los derechos de petición son aquellas facultades del administrado que puede seguir buscando un interés particular o un interés colectivo o general. (Art.115, TUO de la Ley N° 27444)

#### **2.2.2.1.2. Requisitos de la solicitud**

Las solicitudes deben cumplir con ciertos requisitos (Art.122 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N°006-2017-JUS), son las siguientes:

- a) Identificación de expediente
- b) Indicación del órgano correspondiente donde se dirige.
- c) Los generales de ley: nombre del solicitante, DNI, domicilio real, domicilio procesal.
- d) Indicar el lugar donde se debe recibir las notificaciones
- e) El pedido de la solicitud debe ser concreto y debidamente fundamentada, así como, clara y precisa.
- f) Se debe acompañar los anexos, según el pedido o según TUPA

- g) Al final de la hoja se detalla el lugar, fecha, firma del solicitante o su representante.

### **2.2.2.1.3. Plazos y términos administrativos**

Es el transcurso de tiempo legal, contractual o judicial, mediante la cual se ejecuta, se cumple o concluye una obligación; en el derecho administrativo el plazo se contabiliza desde el ingreso del escrito hasta el último día establecido en la Ley; los extremos se le conoce como término; es decir el inicio y la conclusión se denominan términos; mientras que plazo es el transcurso del tiempo desde sus inicio hasta su culminación.

Los plazos establecidos por el art.141 del TUO, son las siguientes:

- a) Los escritos se deben presentar al día de su presentación, a la unidad competente.
- b) La unidad competente tiene tres días para actos de mero trámite.
- c) La unidad competente tiene siete días prorrogables a tres días para entregar dictámenes, peritajes, informes administrativos.
- d) El organismo competente tiene el plazo de 10 días para entregar las informaciones que solicitan los administrados.
- e) El plazo máximo para resolver una solicitud administrativa es de 30 día naturales.

Se debe aclarar que en los casos señalados en días en la ley, se debe entender en días

hábiles y si están señalados en meses y años se debe entender por fechas naturales, es decir en la fecha igual del mes o año que inició y termina. En caso de poder diligenciar en lugares alejados se tendrá presente el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobados por el Poder Judicial. (art.144 del TUO)

#### **2.2.2.1.4. Acumulación de solicitudes**

Si los interesados son varios en obtener un solo acto administrativo, cuyo interés es completamente compatible pueden recurrir por medio de un solo escrito, para formar un solo expediente administrativos; en caso en estudio tres personas que son docentes cesantes solicitan el pago de su zona diferenciada, que son perfectamente conexas. (art. 125 TUO)

#### **2.2.2.1.5. Fin del procedimiento administrativo**

Finalizan los procedimientos administrativos según a lo establecido en el artículo 195 del TUO aprobado por D.S. 006-2017-JUS:

- a) Por silencio administrativo positivo
- b) Por silencio administrativo negativo
- c) El desistimiento del solicitante
- d) La declaración de abandono de parte del solicitante
- e) Los acuerdos adoptados por conciliación o transacción extrajudicial
- f) Por resolución administrativa.

#### **2.2.2.1.6. Resoluciones administrativas**

Las resoluciones administrativas son documentos que ponen fin al procedimiento administrativo y debe cumplir con el principio de motivación de hecho y derecho; también se denomina acto administrativo entendida como declaración de las entidades que en marco de derechos públicos, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en un caso concreta.(art.1)

#### **2.2.2.1.7. Valides del acto administrativo**

Para la valides del acto administrativo, se tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Competencia: Debe ser emitido por el representante de un órgano facultados de la materia, territorio, tiempo o cuantía.
- b) Objeto o contenido: su objeto es determinar el efecto jurídico y su contenido en lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.
- c) Finalidad pública: la finalidad del acto administrativo es de interés público.
- d) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado.
- e) Procedimiento regular: Previamente se debe tramitar todo el procedimiento administrativo, según los cánones de debido proceso.

### **2.2.2.1.8. Nulidad de actos administrativos**

#### **2.2.2.1.8.1. Causales de nulidad**

Las causales de nulidad de los actos administrativos otorgados por las entidades son las siguientes:

- a) La violación a la Constitución, leyes y reglamentos
- b) Adolece de requisitos de validez del acto administrativo: competencia, objeto, contenido; finalidad de interés público, motivación y proceso administrativo.
- c) Actos expresos de aprobación automática.
- d) Actos administrativos constitutivos de infracción penal.

#### **2.2.2.1.8.2. Presunción de validez**

Todos de los actos administrativos serán considerados válidos en tanto no se ha declarado su nulidad por la autoridad administrativa competente y/o por el órgano jurisdiccional competente, vía proceso contencioso administrativo. Es una presunción *juris tantum*.

#### **2.2.2.1.7.3. Alcances de la nulidad**

Se debe entender hasta donde llega la nulidad de un acto administrativo, solo implica en lo sucesivo solamente cuando se determina que se encuentra vinculado a él; en La nulidad parcial solamente alcanza la parte que fue declarada nula, la otra parte mantiene su validez. (art.13)



#### **2.2.2.1.7.4. Conservación del acto**

Se entiende cuando el acto administrativo adolece de vicios intrascendentes, prevalece la conservación del acto administrativo, pudiendo sus basarse por la propia autoridad competente. Los actos son intrascendentes cuando: son imprecisos o incongruentes, con motivación insuficiente o parcial, que infringen formalidades no esenciales, omisión de documentos no esenciales; sin embargo, existe la responsabilidad administrativa del funcionario emite; salvo que se enmienda antes del pedido o surtan sus efectos.

#### **2.2.2.1.8. Recursos administrativos**

##### **2.2.2.1.8.1. Los recursos administrativos son las siguientes**

Los recursos son pedidos de los administrados que se anule o se modifique el acto administrativo que le causa agravio; es un cumplimiento al principio de pluralidad de instancias establecidas en la Constitución.

##### **2.2.2.1.8.1.1. Recurso de reconsideración**

El recurso impugnativo administrativo de reconsideración el administrado o el procurador público interpone ante el mismo órgano que emite la resolución administrativa, adjuntando nuevas pruebas como sustento de su recurso, en caso de ser única instancia no requiere nueva prueba. Asimismo se debe tener presente que el recurso de reconsideración es facultativo u opcional y puede de inmediato interponer recurso de apelación. (art. 217 TUO).

Los recursos de reconsideración debe ser interpuesto dentro de 15 días perentorias y

se debe resolver en el plazo de 30 días. En el presente caso, no se interpuso este recurso debido a que reconoce los derechos solicitados.

#### **2.2.2.1.8.1.2. Recurso de apelación**

El recurso impugnativo de apelación es un derecho del administrado mediante la cual se interpone cuando en el acto administrativo se advierte diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se tratan de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse el escrito a las mismas autoridad que dictó el acto administrativo a fin de que eleve al superior jerárquico, con el fin de que lo modifique o lo anule.(art. 218, TUO)

En la sentencia en autos no se ha usado este recurso, porque mediante Resolución Directoral Local N° 003456-2014-UGEL de fecha 17 de diciembre del dos mil catorce se reconoce el pago vía crédito por zona diferenciada, a tres profesores cesantes (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.1.9. Acto firme**

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles, y no se interpuso los recursos administrativos se perderá el derecho de articular por lo tanto quedará firme el acto en forma definitiva (art.220). En caso de autos, la Resolución de la UGEL – Coronel Portillo, no fue apelado, porque fue reconocido los derechos solicitados (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.1.10. Agotamiento de la vía administrativa**

Recurrida todas las instancias, jurídicamente denominada agotada de todas las

instancias de la vía administrativa, el justiciable en virtud a un derecho constitucional podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado para su revisión y control respectivo; se agota la vía administrativa cuando:

- a) Cuando se agotó todas las instancias administrativa.
- b) Por silencio administrativo negativo, la inoperancia de los servidores públicos
- c) Con el agotamiento de recurso de revisión en los casos del art. 216.
- d) En caso de que el acto se declara la nulidad de oficio o se revoca
- e) Actos de los Tribunales o Consejos administrativos según leyes especiales

#### **2.2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo**

El proceso contencioso administrativos es un conjunto de reglas y principios que regulan el proceso de control de los actos administrativos, a fin de que el juez que pertenece al Poder Judicial lo revise y controle.

Positivamente el proceso contencioso administrativo, se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. 1067 - aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; por lo que en lo sucesivo se le denotará como D.S 013-2008-JUS, debiendo entenderse incluye sus modificatorias.

#### **2.2.2.2.1. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

La finalidad concreta del proceso contencioso administrativo, según lo establece el artículo 148 de la Constitución Política del Estado de 1993, es de control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo nacional.

En el presenta caso a pesar de que mediante Resolución Directoral Local N° 003456-2014-UGEL su fecha 17 de diciembre del dos mil catorce, reconoce el pago vía crédito por zona diferenciada, a tres profesores cesantes; sin embargo, ante falta de pago de parte de la entidad administrativa en cumplimiento de su resolución, se recurre solicitando su cumplimiento mediante un proceso urgente (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.2.2. Principios del proceso contencioso administrativo**

Los principios básicos del proceso contencioso administrativo, establecidos en el Art.2 del TUO D.S 013-2008-JUS, que sirven de base para la interpretación judicial de las reglas jurídicas y son las siguientes:

- a) Principio de integración: Los jueces no pueden eludir de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por deficiencia o defecto de la ley; si eso ocurre tiene la facultad de aplicar los principios del derecho administrativo.
- b) Principio de igualdad procesal: El juez debe tratar por igualdad tanto a los representantes de la entidad pública como a los administrados.

- c) Principio de favorecimiento del proceso: El juez de la causa no puede rechazar la demanda contenciosa administrativo, en aquellos casos en los que por falta de precisión del agotamiento de la vía administrativa se presenten incertidumbre sobre el agotamiento de la vía administrativa.
  
- d) Principio de suplencia de oficio: Mediante la cual faculta al juez de suplir las deficiencias que se presenten en la demanda de naturaleza formal que incurran las partes como demandante y demandado; en algunos casos, ordena su subsanación en un plazo razonable en caso de no ser posible la suplencia de oficio por la autoridad.

#### **2.2.2.2.3. Competencia en el proceso contencioso administrativo**

- a) Definición: La competencia, en la realidad es la práctica del principio de la división de trabajo en un determinado organismo, por la cual la facultad se divide por diversas razones en forma vertical u horizontal. Por ello la competencia es el poder que tiene el juez en un determinado asunto. (IDELEX-ADED, 2013)
  
- b) Competencia territorial. El juez competente es del lugar del demandante ha tramitado el proceso administrativo y el lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.
  
- c) Competencia por grado o función: Es cuando en primera instancia es el juez ante quien se interpone la demanda resuelve el asunto; en segunda instancia es el órgano revisor de las resoluciones de primera instancia que es el juez. (Art.8 del CPC)
  
- d) Competencia por materia: Es por la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que las regulan. (art.9 del CPC)

#### **2.2.2.2.4. Actos impugnables en proceso contencioso administrativo**

Los actos administrativos producidos dentro de las potestades administrativas, se pueden impugnar ante el órgano jurisdiccional o el juez competente (art.4, TUO) son las siguientes:

- a) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- b) El silencio administrativo negativo.
- c) Las actuaciones materiales que no se sustentan en acto administrativo.
- d) La actuación material de ejecución de actos administrativos que violan principios y normas del ordenamiento jurídico.
- e) Las actuaciones u omisiones sobre la validez, eficacia, ejecución o interpretación, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decide conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje.
- f) Las actuaciones del personal dependiente de la administración pública.

En el caso de autos se ha impugnado en la autoridad judicial, por el incumplimiento de una resolución administrativa o acto administrativo, si bien le reconoce el derecho estableciendo inclusive montos fijos, sin embargo, el cumplimiento era indeterminado, la que motivó interponer la demanda (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.2.5. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo**

Se pueden seguir en los procesos contenciosos administrativos, las siguientes

pretensiones:

Se puede solicitar la nulidad de un acto administrativo en forma total o parcial, la ineficacia del acto administrativo, el reconocimiento o restablecimiento de derecho, a declaración contra al derecho el cese de una actuación, que se ordene a la autoridad administrativa la realización de una determinada actuación y la indemnización por el daño causado, con alguna actuación impugnada, conforme a lo establecido en el artículo 238 de la Ley N° 27444.

#### **2.2.2.2.6. Intervención del Ministerio Público**

En los procesos contenciosos administrativos, el Ministerio Público interviene según lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 27584 aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

- a) Intervienen como dictaminador: dictamina en un plazo de 15 días de recibida antes de la sentencia y la casación. La notificación es obligatoria con la sentencia y la casación
- b) Interviene como parte: cuando se trata de intereses difusos

En los procesos urgentes el Ministerio Público no interviene, en el presente caso, siendo un proceso urgente dentro del proceso contencioso administrativos, se asemeja a una demanda constitucional de cumplimiento (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.2.7. Los plazos en el proceso contencioso administrativo**

Los plazos establecidos para impugnar son de tres meses contados desde la

notificación; en caso de silencio administrativo negativo, no inicia el término ni el cómputo para el plazo mientras dure la inactividad administrativa.(Art.19 del D.S.013-2008-JUS)

En el presente caso en estudio, la Resolución Directoral Local N° 003456-2014-UGEL su fecha 17 de diciembre del dos mil catorce, fue notificada el tres de febrero del dos mil quince y la demanda se presentó el nueve de agosto de año 2017, lo que pasa es que el plazo de tres meses en este tipo de proceso no se contabiliza, solamente se tiene en cuenta del requerimiento mediante documento de fecha cierta. (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.2.8. Vías en el proceso contencioso administrativo**

Tipo de proceso según a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27584 aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, son las siguientes:

- a) Proceso urgente: Se tramitan pedidos de cese de cualquier actuación material efectuado por una entidad pública, El cumplimiento de la obligación por mandato de la ley o por un acto administrativo, en materia previsional cuando se trata del contenido esencial del derecho a la pensión. El interés debe ser cierto y manifiesto, necesidad impostergable de tutela y única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.
- b) Proceso especial: En estos procesos, no procede la reconvención; luego de la demanda, viene la contestación, pasado el plazo para contestar, el juez debe expedir una resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por



invalidez en caso de ser insubsanable.

#### **2.2.2.2.9. Medios probatorios**

Según lo expresa Trazegnies Granda citado por (Donaires, 2008), la enorme importancia de la prueba en el proceso judicial, se califica como la piedra angular del razonamiento jurídico; porque es la única manera de su conexión con la realidad de los hechos. El Derecho procesal sin la concurrencia de las pruebas sería una suerte de matemática abstracta o un relato de ficción.

Entonces la prueba hace terrenal al Derecho, haciéndole partícipe del mundo de los hombres mortales; entonces, su operacionalidad en la vida práctica será responsabilidades de las partes y del juez.

Los medios probatorios en los procesos contenciosos administrativos se presentan todos los actuados en el procedimiento administrativo; salvo que se ha producido hechos nuevos o que hay conocido con posterioridad al inicio del proceso (art.30)

##### **2.2.2.2.9.1. Carga de la prueba**

La carga de la prueba según el Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al proceso contencioso administrativo, corresponde al demandante acreditar y corroborar sus afirmaciones en la demanda y al demandado le toca igual suerte; pero en los procesos contenciosos administrativos la entidad está en la mejor forma de poder probar la carga de la prueba le corresponde a la entidad pública. (art.33)

En caso de autos no es necesario que la entidad demandada remita el expediente administrativo, porque la prueba fundamentales la resolución que reconoce el derecho, la misma que el demandante presente como anexo de la demanda una copia

certificada y su requerimiento de pago (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01)

#### **2.2.2.2.9.2. Prueba de oficio**

El juez sin que ninguna de las partes aportaron pruebas suficientes, es decir, son pruebas insuficientes para formar convicción puede disponer actuar prueba de oficio mediante una resolución debidamente motivada. (art.32) En el caso en estudio, el juez no usó esta facultad porque la prueba contundente es la resolución administrativa que reconoce el derecho, es decir, es una prueba suficiente que conduce a la convicción al juez.

#### **2.2.2.2.10. Medios impugnatorios**

a) Causales: Pueden ser los errores in procedendo o los errores iudicando: El primero son los errores en el procedimiento, es decir, el vicio está en la aplicación de reglas formales que afecta la validez del trámite de un proceso. En el segundo: son los errores de decisión que toma el magistrado, el error se comete en la aplicación del vicio.

b) las partes: Los medios impugnatorios son derecho que tiene toda persona que actúa como parte, de recurrir al órgano jurisdiccional superior a fin de que se revise sus decisiones, por error indicando, improcedendo o ingogitando. Los recursos de casación proceden cuando la petición es incuantificable y si es cuantificable cuando supere 140 Unidades de Referencia Procesal.

#### **2.2.2.2.10.1. Recurso de reposición**

La reposición es un medio impugnatorio, que procede contra un decreto que emite el

juez, que se interponen en el mismo juez que resuelve a fin de que revoque el contenido. En caso en estudio no se ha usado esta herramienta legal, debido a que no había la necesidad.

#### **2.2.2.2.10.2. Recurso de apelación**

Procede contra sentencias de primera instancia y autos establecidas por ley; se interpone en el juez que resolvió el caso, a fin de que conceda y luego eleve. En el caso en análisis la Procuradora Pública del Gobierno Regional interpone el recurso de aplicación contra la sentencia dictada mediante Resolución N° 04 que declara fundada la demanda, solicitando que se declare improcedente, señalando que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, otorga a sus administrados todos los beneficios; además toda autoridad administrativa se encuentra en un control institucional; es más la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto, en su artículo 27 las limitaciones del crédito presupuestario (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

Mediante Resolución N° 05 de veintiocho de setiembre del dos mil diecisiete, se resuelve tener por interpuesta el recurso de apelación contra la sentencia con efecto suspensivo, ordenando que se eleve los actuados al superior en jerarquía (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01)

#### **2.2.2.2.10.3. Recurso de casación**

El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidas por la as Cortes Superiores, que en revisión ponen fin al proceso y proceden contra pretensiones no cuantificables o cuando supera los 140 Unidades Impositivas

Tributarias.

En caso de autos en estudio la Procuradora Pública interpone recurso de casación contra la sentencia de vista que confirma la sentencia de primera instancia; la misma que la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, declara improcedente, la sala subraya expresando “en los casos a que se refiere el artículo 26 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las primeras instancia que ampara la pretensión (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.2.11. La Sentencia contencioso administrativo**

a) Definición: Para Cabanellas “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p.327).

Se entiende por sentencia judicial como el acto jurídico procesal más trascendentes dentro del proceso judicial, puesto con ella se pone fin al proceso judicial y el juez ejerce el poder-deber investido por ley, merced a la cual declara en la sentencia el derecho que corresponde a cada parte procesal y mediante la aplicación de la norma jurídica al caso concreto examinado, tratando de buscando la paz social en justicia

c) Clases: según lo manifiesta (Chiovenda, p. 148) respecto a las tipologías de las sentencias, urge la necesidad de distinguir:

A. Sentencias definitivas; la misma que pueden ser: i) definitivas de fondo del proceso, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) sentencia absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez sólo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)

B. Sentencias interlocutorias, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, por otro lado la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) **sentencias incidentales**, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvención; ii) **sentencias preparatorias**, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio; iii) **sentencias provisionales**, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) **sentencias interlocutorias** propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver

definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones

La sentencia es una extensa resolución judicial confeccionado por un juez competente, mediante la cual pone fin a la instancia judicial o al proceso judicial en definitiva, expresando en forma expresa, precisa y motivada sobre las cuestiones controvertidas declarando el derecho de las partes en forma positiva o negativa, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.2.12. Regulación de las sentencias en la norma procesal**

En el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en los procesos contenciosos administrativos se encuentra establecida en el artículo 41, que establece en caso de estimar la demanda debe declarar:

- a) La nulidad total o parcial o la ineficacia del acto administrativo impugnado por el administrado.
- b) Cesación a actuaciones materiales que no se sustente en acto administrativa.
- c) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica o adoptara medidas necesarias según el caso.
- d) El plazo que la administración debe realizar una determinada actuación
- e) El monto de una actuación.

Supletoriamente se aplica el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.2.13. Estructura de la sentencia**

La estructura clásica de la sentencia es bien específica que comprende: i) la parte expositiva, ii) la parte considerativa y; iii) finalmente la parte resolutive. La primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de derecho y hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.2.14. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.2.14.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal constitucional peruano, están previstos que los Jueces constitucionales que deben emitir las resoluciones judiciales y en especial las sentencias, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión

precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, no debe resolver en forma ultra petitum, ni extra petitum o cuasa petitum; es decir, no resolver más allá de lo pedido, ni distinto a lo solicitado. Únicamente tiene el deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes o errónea citación de las disposiciones legales por el principio (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.2.14.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

##### **2.2.2.2.14.2.1. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho elaborados por el juez que decide, en los cuales apoya firmemente su decisión final.

Motivar, en la dimensión procesal, consiste en fundamentar, en exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión del caso. No equivale a la



mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada y ponderada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.2.2.14.2.2. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

### **2.2.2.2.14.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

### **2.2.2.2.14.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**2.2.2.2.14.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se

investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**2.2.2.2.14.2.6. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el

sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

#### **2.2.2.2.15. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia**

La Sala Laboral Permanente mediante Resolución N° cuatro de fecha trece de diciembre del 2017 CONFIRMA LA SENTENCIA que declara fundada interpuesta por MQME, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación al Procurador Público.

Se ordena cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de treinta días de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele la multa compulsiva y progresiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 inciso 1 del Código Procesal Civil (Exp.00621-2017-0-2402-JR-LA-01).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Asignación:** Es un monto de dinero que se paga a un trabajador por desempeñar una función o una situación; por ejemplo el pago de asignación familiar.

**Agotamiento:** Es terminar un procedimiento establecido en la ley, para luego iniciar otro, es decir actúa como un requisito de procedibilidad en un proceso judicial.

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Cesante:**

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Devengados:**

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

**Incremento**

**Intereses**



**Fundamento**

**Movilidad**

**Profesor:**

**Reconocimiento:**

**Refrigerio**

**Reintegro:**

**Silencio:**

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo, nivel de investigación y enfoque**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Básico**

La investigación consiste en interpretación y análisis de un instrumento ya elaborado; es decir, es esencialmente hermenéutica.

##### **3.1.2. Enfoque: cualitativo**

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

##### **3.1.3. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, no se han hallado trabajos de investigación similares; en cuanto a su propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable que es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido de las sentencias. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012);. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P., 2010)

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo, sobre otorgamiento de pensión de jubilación en el expediente N° 00489- 2016-0-

2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2017.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

**La fuente de recolección en la presente investigación es** el expediente judicial N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la

coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C.

Batista, P., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados de preliminares

*Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre proceso contenciosos administrativo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>				X						
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>				X				8		

Fuente: sentencia emitida por el **primer juzgado de trabajo permanente** perteneciente al expediente N° sentencia de primera instancia en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera respecto a la primera instancia

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



*Cuadro N° 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018*

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				x						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					x				18	

Fuente: sentencia emitida por el **primer juzgado de trabajo permanente** perteneciente al expediente N° sentencia de primera instancia en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera respecto a la primera instancia

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

*Cuadro N° 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No Cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>		x								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X				7	

Fuente: sentencia emitida por el **primer juzgado de trabajo permanente** perteneciente al expediente N° sentencia de primera instancia en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera respecto a la primera instancia

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

*Cuadro N° 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					10

Fuente: sentencia de segunda instancia emitida por Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali perteneciente al expediente N° 00621-2017-0-

2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera respecto a la segunda sentencia

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

*Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median <sup>a</sup>	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median <sup>a</sup>	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>					X					20

	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia emitida por Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali perteneciente al expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera respecto a la segunda sentencia

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.



*Cuadro N° 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018*

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>No cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>			X							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia emitida por Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali perteneciente al expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera respecto a la segunda sentencia

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y mediana**, respectivamente se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		x				7	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y muy alta**; respectivamente.

*Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					

									[7 - 8]	alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>			X				[5 - 6]	<b>Mediana</b>					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00621-2017-0-2402-JR-LA-01, **del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta, mediana** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y mediano**, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados que fueron correctamente valorados en los cuadros respecto a las sentencia tanto de primera como de segunda instancia sobre el proceso contenciosos administrativo correspondiente al expediente N° **00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo**, el cual consta ser de rango **muy alta**, de acuerdo como señala a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Según la valoración conjunta realizada a la sentencia de primera instancia en su tres niveles consta ser de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que fueron planteados en el presente estudio sobre el proceso contenciosos administrativo, dicha resolución fue emitida por el **primer juzgado de trabajo permanente perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali**. (Cuadro 7).

De acuerdo a la base de resultados encontrados en los tres niveles de la sentencia se determinó en que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, muy alta, y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **alta y alta** respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se

encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, que fue de rango **alta**, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Con respecto a estos hallazgos encontrados en la valoración realizada al cuadro 1 de la sentencia de primera instancia respecto a la parte expositiva, se afirma su proximidad a los parámetros previstos según se señala en el artículo 119 y 122, incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2011), en el cual están previstos los actos procesales del Juez y el contenido y suscripción de las resoluciones, en la parte inicial debe contener: la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

Asimismo en el “encabezamiento” observamos los siguientes elementos:

Consta con el N° de Expediente, materia, identidades del especialista, demandado, demandante, N° de Resolución, Lugar y fecha.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las razones antes mencionadas, cuya lectura permite tomar conocimiento de qué se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, los aspectos fácticos están claramente expuestos, así como las pretensiones



de cada una de las partes, se puede afirmar que tiene una calidad de *alta*.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **alto y muy alto** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas se ha tomado conocimiento de que se trata de un proceso contencioso administrativo, donde los aspectos fácticos están claramente expuestos y qué es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre las pretensiones planteadas. Se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta:** Se determinó en base a los

resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **bajo y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Sobre esta parte de la sentencia, en relación a las siguientes razones, tales como los puntos planteados en la acusación, se puede afirmar que estos hallazgos revelan que existe pronunciamiento sobre ambos puntos, primero la declaratoria de nulidad total e infundada la pretensión indemnizatoria, se puede afirmar que tiene una calidad de *alta*.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, fue emitida por la Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada de La Merced – Chanchamayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y mediana** (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

Nº de Sentencia, Nº de Expediente, procedencia, materia, cuaderno, identidades del demandado, demandante, ponente, Nº de Resolución, Lugar y fecha.

Respecto a esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas, se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta:** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los hechos, en esta parte de la sentencia, en atención a las razones expuestas, se puede tomar conocimiento que es un proceso contencioso administrativo, los aspectos fácticos se encuentran claramente expuestos, así como las pretensiones planteadas por cada parte, se puede afirmar que tiene una calidad de *muy alta*.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se

determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **mediana y mediana**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Respecto a esta parte de la sentencia, en atención a que se puede apreciar claramente el proceso al que corresponde la sentencia, los aspectos fácticos están claramente expuestos, además que las partes han expuesto sus pretensiones planteadas, pero sólo manifiesta que se declare la nulidad del acto administrativo pero no se pronuncia sobre el pago de la indemnización por daños y perjuicios; por lo tanto, se puede afirmar que tiene una calidad de *mediana*.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a la valoración conjunta realizado sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso administrativo, en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo**, fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Por lo tanto se determinó que su calidad fue de rango **muy alta sobre la sentencia de segunda instancia**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

De acuerdo a los fundamentos expuestos, asimismo señala el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, resolvió:

FUNDADA la demanda interpuesta por M.Q.M.E en contra de la U.G.E.L. de Coronel portillo en consecuencia:

*1. ORDENO la demandada U.G.E.L con citación del Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de un plazo de 30 de haberse notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 003465 – 2014 – UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa*

*compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;*

*2. se DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación reconocida, que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.*

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango **alta**, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **bajo**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.



Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

En la sentencia de segunda instancia de acuerdo a la valoración se determinó que la calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

La decisión emitida fue realizada por la Sala Permanente de la Corte Superior de Ucayali, que RESOLVIO:

1. *CONFIRMAR la Resolución Número Cuatro que contiene la Sentencia N° 304-2017-1°JT-CSJUC/MCC, de fecha 15 de setiembre de 2017, obrante de folios 74 a 78, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarar: "FUNDADA la demanda interpuesta por M.Q.M.E contra la U.G.E.L. con citación del Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1. ORDENO la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI con citación del Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 003465-2014-UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05; debiendo remitirse a este*

*Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 2. DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación reconocida, que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad".*

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango mediana (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **mediana**, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 2: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **mediana**, porque

en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho procesal*. Wikipendia.org/wiki/Sentencia\_judicial.
- Alfaro, S. (2009). *Derecho Procesal* . Wikipendia.org/wiki/sentencia-Judicial .
- Bello, A. (s.f.). *WIK*. Obtenido de WWW
- Burgos, J. (2010). *La administracion de Justicia en la España del XXI*.  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true).
- Burgos, J. (2010). *La Administracion de Justicia en la España del XXI*.  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true).
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). *Diccionario Juridico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, Guillermo (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. (26° Ed.) Bs. As. Tomo VII, p. 372
- Cabrillo, F. (12-01-2009), *La reforma de administración de justicia en Francia*. recuperado en: <http://www.expansion.com/2009/01/12/funcion-publica/1231758907.html>
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Disposiciones legales* (15va edicion ed.). Lima: RODHAS.
- Chanamé, R. (2009). *Comentario a la Constitucion* (4ta Edic. ed.). Lima: Juristas Editores.
- Chiovenda, Giuseppe (1954): *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Madrid-España. Editorial Revista de Derecho Privado. Vol. III.
- Donaires Sánchez, P. (2008). Los sucedanios de los medios probatorios. Lima. Ed. Jurídica Griley. recuperado de:**

**<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be5cd10046ed35679057f8199c310be6/T3-Derecho+procesal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be5cd10046ed35679057f8199c31>**

- Diaz. (2007). *La motivacion de las sentencias* . Madrid.
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de Lengua Española* (Vigesima segunda edicion ed., Vol. tomo II).
- Fix- Zamudio, H. (1992). *Administracion de Justicia. Diccionario Juridico* . Mexico : PARRUA-UNAM. Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Fuller., L. (1967). *La moral del Derecho*. Mexico : Filosofo y catedratico de la Universidad Jarvard.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana ccritica*. Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Chile: Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez, C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). mexico: MC Graw Hill.
- IDELEX-ADED (2003). Curso de Especialización. Diplomado: Derecho Procesal Civil. Perú.
- Lenise Do Prado; Valle, Quelopana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales* . Ed. Proyecto- JUSPER. Academia de la Magistratura .
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamericana de la

Salud.

- Prieto Castro, L. (1985). *"Tratado de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecucion"* (1 Y 2 ed.). PAMPLONA.
- Proetica. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Proetica. (20120). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion Elaborado por IPSOS Apoyo* . <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre- Bolivia : Editorial USFX.
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre, Bolivia: USFX.
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *Las Administracion de Husticiaa en America Latina s/l. CAJ Centro para la Administracion de Justicia. Universidad Internacional de Florida*. [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72).
- Rico, J. &. (s.f). *La Administracion de Justicia en america Latina*. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72).
- Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.
- Sarango, H. (2008). *"El debido rproceso y el principio de la motivacion de las*

- resoluciones y sentencias judiciales.* Obtenido de  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sarango, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales* .  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J. (2012). *Seminario de Investigación Científica. Tipos de Investigación* .  
<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa :  
Industria Gráfica Librería Integral.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para Elaborar proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima : San Marcos .



**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</b></p>	

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<i>Aplicación del Principio de Congruencia</i>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<i>Descripción de la decisión</i>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</b></p>

			<b>cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							



**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo tramitado con el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 15 de junio de 2018

-----

Yumi Yuliza Castagne Del Aguila

DNI N° ..... – Huella digital

**ANEXO 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

**PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE**

**Jirón Manco Capac N° 234- Pucallpa**

**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC**

**EXPEDIENTE: 00621-2017-0-2402-JR-LA-01**

**MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

**JUEZ: CRUZ COBEÑAS MARLENY**

**ESPECIALISTA: GASTELU QUIO JUANA IRIS**

**REPRESENTANTE: PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI,**

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE  
CORONEL PORTILLO,**

**DEMANDANTE: MENDOZA QUISPE, MARIA ESPERANZA**

**SENTENCIA N°304-2017 -1JT -CSJUC/MCC**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Pucallpa, Quince de Septiembre Del año dos mil diecisiete.-

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**ASUNTO:** Es motivo de la presente acción, la demanda de fojas 10/18, y subsanada a fojas 55/56 la ciudadana MENDOZA QUISPE, MARIA ESPERANZA interpone demanda contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO , con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y en la persona de su representante legal, a fin de que las entidades demandadas: (i) Cumplan con lo señalado en la Resolución Directoral Local N° 003465 – 2014 – UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05, que resuelve en su artículo primero: Reconocer pago vía crédito devengado por zona diferenciada, a la docente María Esperanza Mendoza Quispe de la I.E N° 64034 – Campo Verde por la suma de S/. 41, 594.04 soles, más interés legales.

**ANTECEDENTES:**

1. Interpuesta la demanda a fojas 10/18, y subsanada a fojas 55/56 fue admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos de fecha veintiocho de Agosto del dos mil diecisiete a fojas 57/58, se admite la demanda interpuesta en proceso urgente, concediéndose tres días a la parte demandada para que conteste la demanda, notificándosele debidamente a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, conforme a los cargos de notificación obrante en autos;

2. Por Escrito N°9374-2017, la demandada a través de su la Procuradora Público, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente, toda vez que la demandada otorga los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas, pues otorgar estos conceptos al margen de ella acarrearía responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la contestación;

3. Mediante Resolución N° tres de fecha quince de Septiembre del dos mil diecisiete, se da cuenta al escrito de contestación, asimismo se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

4. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley;

## **II. FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse1 ;

**TERCERO:** Artículo 24 de la Ley N°27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.- Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.". Y el Artículo "24 A.- referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días;

**CUARTO:** Conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución

Directoral Local N° 003465 – 2014 – UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, estableciendo si la demandada ha cumplido con emitir un pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas;

**QUINTO:** En efecto, en auto obra la Resolución Directoral Local N° 003465 – 2014 – UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05, que resuelve en su artículo primero: Reconocer pago vía crédito devengado por zona diferenciada, a la docente María Esperanza Mendoza Quispe de la I.E N° 64034 – Campo Verde por la suma de S/. 41, 594.04 soles.

**SEXTO:** De ello se desprende que la accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de las resoluciones administrativas en cuestión, que reconocer el pago vía crédito devengado por zona diferenciada, a la docente María Esperanza Mendoza Quispe de la I.E N° 64034 – Campo Verde por la suma de S/. 41, 594.04 soles. La demandada reconoce el pago de los conceptos que se indica en la resolución en cuestión, sin embargo señala que el problema radica en el tema presupuestario de la entidad demanda (ver fundamento tercero y cuarto de la contestación);

**SEPTIMO:** Lo antes expuesto no es atendible, toda vez que no implica que por ello deba entenderse que la parte demandante tenga que esperar indefectiblemente exista presupuesto para obtener el pago reconocido por la propia administración. Máxime si la resolución que se trae al proceso para su cumplimiento, contiene los requisitos que si se cumplen para considerarse firme y exigible, conforme se ha detallado en el considerando cuarto, quinto y sexto que anteceden.

**OCTAVO:** Asimismo corresponde verificar si el recurrente cumplió el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, que si bien prescribe: “No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5° de esta Ley2. En este caso exige

que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente

**NOVENO:** Al respecto, se verifica que a foja 06/08, la accionante ha cumplido con dicho requisito, al exigir a la demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 003465 – 2014 – UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05; Abono que la demandada no cumple pese a dicho requerimiento;

**DECIMO:** En efecto en el caso de autos, se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución Directoral Local N° 003465 – 2014 – UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05, en cuestión y del requerimiento expreso de la demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente, sin que dicho requerimiento tenga respuesta, postergándose el referido pago a nivel administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que constituye el agotamiento de vía administrativa, y la renuncia tacita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el pago;

**DECIMO PRIMERO:** Lo expuesto respecto a la omisión en cuanto al pago y la ejecución de la Resolución Directoral Local N° 003465 – 2014 – UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05, en el considerando anterior por la demandada, es arbitrario. En tanto el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, por ser incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos del accionado no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin;

**DECIMO SEGUNDO:** Referente al pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 11), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde



se acordó que: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”;

**DECIMO TERCERO:** Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004- AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital;

**DECIMO CUARTO:** Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable;

**DÉCIMO QUINTO:** Debiendo para el pago de lo reconocido en las presentes resoluciones, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad;

**DECIMO SEXTO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013- 2008- JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas;

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente

de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

RESUELVO: FUNDADA la demanda interpuesta por MENDOZA QUISPE, MARIA ESPERANZA contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia:

1. ORDENO la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI con citación del Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 003465 – 2014 – UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

2. DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación reconocida, que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad. Notifíquese.-

# **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

**Sala Laboral Permanente**

**Sede Manco Capac – Jiron Manco Capac N° 234**

**EXPEDIENTE N° : 00621-2017-0-2402-JR-LA-01**

**DEMANDANTE : M. E. M. Q.**

**DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE  
CORONEL PORTILLO - UGEL**

**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
(URGENTE)**

**RELATOR : ROMERO ARAUCO SHARON KRISSEL**

**PROVIENE : PRIMER JUZGADO PERMANENTE DE CORONEL  
PORTILLO**

## **SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

**Pucallpa, 13 de diciembre de 2017.-**

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme al acta obrante en autos; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior BERMEO TURCHI.

### **I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

Es materia de apelación la Resolución Número Cuatro que contiene la Sentencia N° 304-2017-1°JT-CSJUC/MCC, de fecha 15 de setiembre de 2017, obrante de folios 74 a 78, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarar:

"FUNDADA la demanda interpuesta por M. Q. M. E. contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del

Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1. ORDENO la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI con citación del Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 003465-2014-UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 2. DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación reconocida, que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad".

## **II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.**

De folios 86 a 88, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali, sosteniendo los siguientes agravios: (i) La resolución materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso. (ii) La Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, otorga a sus administrados todos los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes, pues otorgar dichos conceptos al margen de ella no solo acarrearía responsabilidad administrativa, sino también de orden civil y/o penal, por cuanto toda autoridad administrativa se encuentra sujeto a las normas de control institucional y presupuestales que se debe respetar y cumplir. (iii) El A quo no advierte que para que se dé cumplimiento a una norma legal u acto administrativo y

éstos sean exigibles deben contar con requisitos mínimos, como es por ejemplo ser incondicional y como podrá apreciarse el caso materia de análisis, no reúne la condición mínima de procedibilidad, porque el cumplimiento del pago reclamado son obligaciones de años fiscales anteriores estas deberían ser considerados como créditos devengados, conforme lo exige la Ley de Presupuesto; es decir, no es incondicional (sujeto a condición).

### **III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.**

#### **OBJETO DEL RECURSO.**

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

Dada la naturaleza y exposición de los fundamentos del escrito de apelación, en virtud de las normas procesales citadas y al aforismo latino “tantum devolutum quantum appellatum”<sup>1</sup>, este Colegiado Superior, procederá a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VIA PROCESO URGENTE.**

---

<sup>1</sup> “En virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se tramita como proceso urgente

“...2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”;

Es así que en su artículo 5° dispone:

“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”.

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la Ley acotada, prescribe:

“No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: ...2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4) del Artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.”

De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración.

Ahora bien, en el presente caso el derecho al pago de la bonificación por zona de emergencia, ya fue expresamente determinado y reconocido por la propia Administración en la Resolución Directoral Local N° 003465-2014-UGEL C.P., de

fecha 17 de diciembre de 2014, acto administrativo certificado por la Secretaria General del Órgano de Dirección de la UGEL - Coronel Portillo obrante a folios 28 y vuelta, el mismo que no fue objeto de cuestionamiento por la demandada; en ese sentido, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada, limitándose el órgano jurisdiccional a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de cumplimiento, cuyo contenido y alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.

#### **ANALISIS DE FONDO.**

Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 10 a 18, la accionante María Esperanza Mendoza Quispe peticiona el cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución Directoral Local N° 003465- 2014-UGEL C.P., de fecha 17 de diciembre de 2014, emitida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, la misma que RECONOCE a la actora el derecho a percibir el pago como crédito devengado la bonificación por zona diferenciada.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

- (i) La actora acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral Local N° 003465-2014-UGEL C.P., de fecha 17 de diciembre de 2014, emitida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, conforme se aprecia a fojas 28 y vuelta, la

misma que entre otros, en su Artículo 1° resuelve: "RECONOCER EL PAGO VÍA CRÉDITO DEVENGADO POR ZONA DIFERENCIADA, a los docentes descritos en el cuadro, según como lo establece el Decreto Supremo N° 019-90-ED, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	II.EE	A. PARTIR DE	MONTO
01	MARIA ESPERANZA MENDOZA QUISPE	N° 64034-CAMPO VERDE	FEB/2002 A OCT/2012	41,594.04

- (ii) La demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral Local N° 003465-2014-UGEL C.P., de fecha 17 de diciembre de 2014, conforme se aprecia del documento obrante de fojas 06 a 08, dando cumplimiento de esta manera, al requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21°, del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.
- (iii) La entidad demandada Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo no acredita haber dado cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Directoral Local N° 003465-2014-UGEL C.P., de fecha 17 de diciembre de 2014, expedida por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento pues no ha dado respuesta alguna a dicho requerimiento; por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

Asimismo, debe precisarse que, la resolución administrativa materia de la presente demanda, en tanto no ha sido declarada nula mantiene su eficacia, y la administración pública se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de una suma de dinero el titular del pliego de la entidad demandada tiene la



obligación de hacerla cumplir bajo responsabilidad; debiendo seguirse el trámite establecido según las siguientes normativas, D.S N° 304-2012-EF, T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (artículo 70°, en sus diversos incisos)<sup>2</sup>; asimismo le es aplicable la Ley 30137 que establece Criterios de Priorización para la

---

<sup>2</sup> Artículo 70.- Pago de sentencias judiciales 70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.” 70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad. 70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal. 70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes. 70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria

atención del Pago de Sentencias Judiciales y su reglamento; y el artículo 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; en ese sentido, para que se haga efectivo el pago de las sentencias judiciales contra el Estado, se debe tener en cuenta el procedimiento correcto, la misma que debe estar sujeta a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En consecuencia, se aprecia de los actuados que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda en proceso urgente, resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, correspondiéndole además, el pago de los intereses legales en atención a lo previsto en el artículo 1242 del Código Civil y siguientes respecto al capital (devengados), conforme se precisa en la sentencia apelada; siendo así, la venida en grado debe confirmarse.

#### **IV. DECISIÓN:**

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución Número Cuatro que contiene la Sentencia N° 304-2017-1°JT-CSJUC/MCC, de fecha 15 de setiembre de 2017, obrante de folios 74 a 78, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarar: "FUNDADA la demanda interpuesta por MENDOZA QUISPE, MARIA ESPERANZA contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1. ORDENO la demandada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI con citación del Procurador GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido a la demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral Local N° 003465-2014-UGEL C.P de fecha 17 de Diciembre del 2014 a fojas 04/05; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva

empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° y 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 2. DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación reconocida, que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad".

2. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.-

Señores. BERMEO TURCHI (Presidente) ROSAS TORRES BASAGOITIA  
CÁRDENAS

## ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00621-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.